



FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	Pesetas		Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

A los efectos prevenidos en el artículo 16, apartado 2.º, de la circular núm. 651 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, sobre la implantación y uso de las Colecciones de Cupones de Racionamiento de la cartilla individual, los titulares de las que hayan sido expedidas en localidad diferente a esta capital, para adquirir artículos sin condimentar han de hacerlo durante el mes de febrero de 1952, en los siguientes establecimientos:

Ultramarinos.—Tienda núm. 5, don José Beltrán, Estudios, núm. 4.

Panadería.—Tienda núm. 11, don Bonifacio Buberós, San Pelegrín, número 9.

Soria 31 de enero de 1952.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 244

Por otra parte, el extraordinario interés del Estado por la campaña contra el analfabetismo, que constituye una de las más añejas aspiraciones y un postulado básico de la política del Movimiento Nacional, determina la conveniencia de la creación de Escuelas volantes al servicio de este fin, concediendo una preferencia a los huérfanos e hijos de Maestros, como medida de protección y como garantía para un servicio que exige vocación, entusiasmo y generosidad, virtudes de nuestro Magisterio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Las plantillas de Maestros supernumerarios provinciales a que se refiere el apartado c), del artículo setenta y dos de la ley de Educación Primaria, quedarán integradas en cada provincia por los Maestros ingresados en anteriores oposiciones pendientes de destino en propiedad, aumentados en el tanto por ciento que cada año se determine por orden ministerial, en consideración a los siguientes datos: a) Número de Escuelas en cada provincia, b) Maestros supernumerarios de oposiciones anteriores en expectativa de destino; y c) Número de Escuelas que hubieran quedado vacantes durante el año.

Artículo segundo. Los Tribunales de oposiciones de ingreso en el Magisterio podrán aprobar: a) Un número de opositores igual al de plazas convocadas a oposición de ingreso, a los que se reconoce el derecho a ocupar las vacantes relacionadas en la convocatoria, conforme a lo que se dispone en el artículo treinta y siete del Estatuto. b) Un número de Maestros igual al tanto por ciento determinado en la orden ministerial para la respectiva provincia, según lo señalado en el artículo anterior. c) Un número igual al de vacantes que se anuncien en cada provincia de Escuelas volantes, que se crean para atender a los fines específicos de la Campaña Nacional contra el Analfabetismo, reservadas a huérfanos e hijos de Maestros Nacionales, en activo o jubilados, que a juicio de los Tribunales, merezcan la

aprobación por el conjunto de los ejercicios realizados en la oposición.

Artículo tercero. Los Maestros a quienes afecte la octava de las disposiciones transitorias del Estatuto serán comprendidos con carácter forzoso en el Concurso General de Traslados, en las vacantes de su provincia que habrían de corresponder a los solicitantes de menor puntuación.

Los Maestros supernumerarios que permanezcan en esta situación durante un año participarán obligatoriamente en el próximo Concurso de Traslado, y se les colocará definitivamente, si no lo hubieran sido ya, en las vacantes desiertas de su provincia, con preferencia sobre los opositores seleccionados.

Artículo cuarto. Se crean en cada provincia diez Escuelas volantes de ambos sexos, al servicio de la Campaña Nacional contra el analfabetismo. Estas Escuelas serán dotadas con el sueldo correspondiente a la categoría de entrada y con cargo al capítulo primero, artículo quinto, grupo quinto, concepto primero y subconcepto primero.

Artículo quinto. Los Maestros y Maestras supernumerarios a que se refiere el apartado c) del artículo segundo del presente decreto, serán titulares de una de las diez Escuelas volantes de ambos sexos.

Los Maestros supernumerarios hijos o huérfanos de Maestros, a las inmediatas órdenes del Inspector Jefe respectivo, tendrán la obligación de atender circunstancialmente las Escuelas vacantes por licencias otorgadas a sus titulares y de cooperar, una vez cubiertas las anteriores necesidades, con exclusión de los demás Maestros supernumerarios, en las tareas que se señalen para su desarrollo en la provincia por la Junta Nacional contra el Analfabetismo.

Los gastos de desplazamiento originados por el servicio de Escuelas volantes serán satisfechos con cargo a los créditos consignados para la referida Campaña.

Artículo sexto. Los Maestros supernumerarios adscritos a la Campaña contra el Analfabetismo permanecerán al servicio de la misma durante un período mínimo de dos años y

máximo de tres, de acuerdo con las disposiciones de la convocatoria general de ingreso en el Magisterio Nacional.

A propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria respectiva, elegirán destino en propiedad, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta del Estatuto, a cuyo efecto se formará una lista general por orden de mayor a menor puntuación, resultante de la suma de los tres ejercicios de la oposición en que, por el número que les correspondió, no obtuvieron plaza. Los empates que resulten se resolverán, en primer término, en favor del que hubiere prestado mayor tiempo de servicios en calidad de interino o sustituto, justificados debidamente en el expediente de la oposición, y en segundo lugar, por la mayor edad. Este sistema especial de ingreso en el Escalafón se verificará cada año, con prelación sobre el de los ingresados a que se refiere el apartado a) del artículo tercero de la convocatoria del presente año.

Artículo séptimo. La renuncia a las suplencias que se les encargare, o la falta de atención en el cumplimiento de las mismas, sin causa justificada, a juicio de la inspección, tendrán como efecto la pérdida de todos los derechos adquiridos por virtud de la oposición, causando baja definitiva en la plantilla de los Maestros supernumerarios. Esta baja será acordada por orden ministerial, con audiencia previa del interesado y a propuesta razonada de la respectiva Inspección de Enseñanza Primaria.

Artículo octavo. Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones que estime convenientes para la interpretación, desarrollo y ejecución del presente decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional.—JOAQUÍN RUIZ GIMÉNEZ Y CORTES.

(B. O. del E. del día 2 de E.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de 26 de julio de

1935 faculta a este Ministerio para modificar la duración de los períodos de caza establecidos en las distintas zonas en que se distribuye el territorio nacional, y teniendo en cuenta las actuales condiciones climatológicas, parece aconsejable prorrogar en el presente año el comienzo de la veda para la caza menor, que la orden ministerial de 21 de junio de 1951 fija para el día 4 de febrero próximo.

Por ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se prorroga el ejercicio de la caza menor, por el presente año, hasta el día 10 de febrero próximo, dando comienzo la veda el día 11 del citado mes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 28 de enero de 1952.—CAVES TANY.—Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(B. O. del E. del día 31 de E.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Tesorería de Hacienda

Anuncio

El día primero de febrero próximo queda abierta la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al primer trimestre del año actual, en la capital y pueblos de ésta provincia, con arreglo al itinerario siguiente:

Zona de Agreda

Agreda, días 6, 7, 8 y 10 de marzo; Aldehuela de Agreda, 8, de febrero; Beratón, 13; Borobia, 27; Cardejón y Castejón, 25; Ciria, 26; Cueva de Agreda, 13; Dévanos, 19; Fuentes de Agreda, 8; Fuentestrún, 16; Hinojosa del Campo, 23; Jaray, 25; Muro de Agreda, 11; Noviercas, 23 y 24; Olvega, 14 y 29; Pinilla del Campo, 23; Trévago, 16, y Vozmediano, 6.

Zona de Aldealpozo

Aldealpozo, día 29 de febrero; Estas de Soria, 19; Losilla (La), 5; Pozbur, 4; Pozalmuro, 22; Suellacabras, 5; Tajahuerce, 19; Valdegeña, 8, y Villar del Campo, 8.

Zona de Almazán

Almazán, día 29 de febrero; Abanco, 4; Adradas, 7; Alaló y Alentisque, 5; Andaluz, 16; Arenillas, 19; Bayubas de Abajo y Bayubas Arriba 6; Barca, 2; Berlanga de Duero, 21, 22 y 23; Blacos, 5; Bordecorex, 7; Borjabad 10; Brias, 4; Cabreriza, 25; Calatañazor, 4; Caltojar, 8; Cañamaque, 2; Centenera de Andaluz, 15; Cobertelada, 18; Coscurita, 14; Cuenca (La), 4; Chércoles, 8; Escobosa de Almazán, 21; Frechilla, 9; Fuentegelmes, 1; Fuentelarból, 22; Fuentelmonge, 16; Jodra de Cardos, 20; Lumias, 5; Majan, 12; Mallona, (La), 22; Matamala de Almazán, 13; Momblona, 5; Monteagudo de las Vicarías, 15; Morales, 16; Morón de Almazán, 11; Nafria la Llana, 19; Nepas, 11; Nódalo, 19; Nalay, 10; Ontalvilla de Almazán, 20; Paones, 17; Puebla de Eca, 22; Rebollo Duero, 15; Rello, 18; Revilla (La) y Riba de Escalote, 20; Riaseco, 8; Serón de Nági

ma, 13; Soliedra, 21; Tajueco, 7; Taroda, 6; Torlengua, 14; Torreblacosr 5; Valderrodilla, 6; Valtueña, 1; Velamazán y Velilla de los Ajos, 12; Viana de Duero, 11; Villasayas, 19, y Fuentepinilla, 21.

Zona de Arcos de Jalón

Arcos de Jalón, días 27, 28 y 29 de febrero; Aguilar de Montuenga, 22; Aguaviva de la Vega, 19; Alcubilla de las Peñas, 27; Almaluez, 19 y 23; Alpanseque, 12; Ambrona, 7; Baraona, 12 y 13; Barcones, 12 y 13; Beltejar, 25; Benamira, 9; Blocona, 25; Conquezueta, 7; Chaorna, 11; Esteras de Medina, 9; Fuencaliente de Medina, 9; Iruecha, 8; Jubera, 15; Judes, 8; Laina, 15; Marazovel, 12; Medinaceli, 25 y 26; Mezquetillas, 27; Miño de Medina, 7; Montuenga de Soria, 20 y 22; Pinilla del Olmo, 13; Radona, 27; Romanillos de Medina, 13; Sagides, 11; Salinas de Medina, 15; Santa María de Huerta, 20 y 22; Somaén, 16; Utrilla, 23; Velilla de Medina, 16, y Yelol, 7.

Zona de Bretún

Bretún, día 27 de febrero; Aldehuelas (Las), 25; Cuesta (La), 27; Diustes, 29; Santa Cruz, 28; Vega (La), 26; Villar de Maya, 28; Villar del Río, 27; Vizmanos, 15 y Yanguas, 28.

Zona de Burgo de Osma

Burgo de Osma, días 8, 9, 10 y 11 de febrero: Alcobá de la Torre, 13; Alcozar, 14; Alcubilla de Avellaneda, 5; Alcubilla del Marqués, 13; Aldea de San Esteban, 13; Atauta, 11; Aylagas, 14; Berzosa, 6; Bocigas de Perales, 24; Boós, 4; Caracena, 14; Carrasosa de Abajo, 24; Carrasosa de Arriba, 4; Casarejos, 3; Castillejo de Robledo, 15 y 16; Cuevas de Ayllón, 20 y 21; Cubilla, 13; Espeja de San Marcelino, 6 y 7; Espejón de Soria, 7; Fresno de Caracena, 23; Fuentearmegil, 8; Fuentecambrón, 3; Fuentecantales, 4; Gormaz, 20; Herrera de Soria, 4; Hoz de Abajo y Hoz de Arriba, 13; Ines, 28; Langa de Duero, 17 y 18; Licerías, 21; Lodares de Osma, 9; Losana, 16 y 17; Madruédano, 10; Matanza de Soria, 7; Miño de San Esteban, 4; Modamio, 6; Montejo de Tiermes, 22 y 23; Morcuera, 10; Muriel de la Fuente y Muriel Viejo, 15; Nafria de Ucero, 16; Navaleno, 8; Nogrates, 5; Noviales, 19; Olmillos, 29; Osma, 18 y 19; Peñalba de San Esteban, 12; Perera (La), 5; Piquera de San Esteban, 8; Quintanas de Gormaz, 21; Quintanas Rubias de Abajo y Quintanas Rubias de Arriba, 12; Quintanilla de Tres Barrios, 8; Recuerda, 2; Rejas de San Esteban, 7; Retortillo de Soria, 9 y 10; San Esteban de Gormaz, 15 y 16; San Leonardo, 10; Santa María de las Hoyas, 6 y 7; Sauquillo de Paredes, 6; Soto de San Esteban, 14; Talveila, 13; Tarancueña, 1 y 2; Torralba del Burgo, 5; Torremocha de Ayllón, 9; Torrevicente, 7; Ucero, 11; Vadillo, 10; Valdanzo, 1 y 2; Valdernaluque, 11; Valdenarros, 12; Valdenebro, 9; Valderromán, 4; Valvene dizo, 11; Velilla de San Esteban, 20; Viidé, 27; Villálvaro, 6; Villanueva de Gormaz, 22, y Zayas de Torre, 20.

Zona de Castilruiz

Castilruiz, días 18 y 19 de febrero; Acrijos, 30; Armejún, 29; Buimanco, 28; Cerbón, 2; Cigudosa, 16; Collado (El), 21; Fuentebella, 27; Fuentes de Magaña, 1; Huérteles, 18; Magaña, 4; Matalebreras, 25 y 26; Matasejún, 20; Oncala, 21; San Andrés de San Pedro, 20; San Felices, 6; San Pedro Manrique, 22; Sarnago y Taniñe, 19; Valdelagua del Cerro, 8; Valdemoro, 23; Valdeprado, 11; Valtajeros, 1; Vea, 25; Ventosa (La), 18, y Villarijo, 26.

Zona de Deza

Deza, días 15 y 29 de febrero; Alameda y Carabantes, 12 y 19; Cihuela, 9 y 16; Mazaterón y Miñana, 8 y 14; Peñalcázar y Quiñonería, 21, y Reznos, 21 y 22.

Zona de Gómara

Gómara, días 8 y 10 de marzo; Abión, día 20 de febrero; Alconaba, 25; Aldealseñor, 12; Aldealafuente, 25; Aldealices, 12; Aldehuela de Periañez, 13; Aliud, 19; Almajano, 11; Almarail, 22; Almazul, 25 de febrero y 8 de marzo; Almenar, 19 y 20 de febrero; Arancón, 13; Ausejo de la Sierra, 11; Bliccos, 20; Buberós y Cabrejas del Campo, 19; Calderuela, 13; Candilichera, 25; Carrasosa de la Sierra, 12; Castil de Tierra, 22; Castilfrío de la Sierra, 12; Cirujales del Río, 11; Cortes, 13; Estepa de San Juan, 11; Ledesma de Soria, 20; Narros, 12; Nomparedes, 22; Peroniel, 19 y 20; Portillo de Soria, 18; Renjblas, 12; Sauquillo de Alcazar, 18; Sauquillo de Boñices, 22; Tejado, 20 y 22; Torrubia de Soria, 18; Ventosa de la Sierra y Villares de Soria (Los), 11 y Villaseca de Arciel, 19.

Zona de Soria (Capital)

A tenor de lo dispuesto en el artículo 62 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, se intentará el cobro del primer trimestre de 1952, a domicilio por una sola vez y de sol a sol de la contribución Rústica, Urbana, Industrial y Utilidades de los contribuyentes por Soria de dichos conceptos, siempre que no radiquen en el extrarradio el domicilio del contribuyente, y sea conocido de la Recaudación el mismo, durante todos los días del mes de febrero.

Para los fines del intento de cobro a domicilio cabe estimar como domicilio del contribuyente el Establecimiento mercantil, despacho, oficina donde ejerza la industria, profesión e actividad por los cuales tribute, o cualquier otro edificio o local inscrito fiscalmente a su nombre (artículo 62) número 4 del vigente Estatuto de Recaudación.

Abejar, días 15 y 16 de febrero; Aldehuela del Rincón, 25; Almarza, 28 y 29; Arévalo de la Sierra, 28, Arguijo y Barriomartín, 29; Beitrago, 22; Cabrejas del Pinar, 15 y 16; Campañón, 16; Canredondo de la Sierra, 18; Carbonera de Frentes, 16; Covalada, 6 y 7; Cidones, 15; Cubo de la Sierra, 29; Cubo de la Solana, 12; Cuevas de Soria, 9; Chavalier, 18; Dombellas, 19;

Duero de la Sierra, 6; Fraguas (Las), 16; Fuentecantos y Fuentelsaz de Soria, 22; Fuentetoba, 16; Gallinero, 28; Garray, 18; Golmayo, 11; Herreros, 16; Hinojosa de la Sierra, 20; Ituero, 12; Molinos de Duero, 29; Navalcaba, 11, 9; Ocenilla, 15; Oteruelos y Pedrajas, 19; Póveda (La), 29; Quintana Redonda, 9; Rábanos (Los), 12; Rebellar y Rollamienta, 25; Royo (El), 19 y 20; Salduero, 29; San Andrés de Almarza, 28; Sotillo del Rincón, 25 y 26; Tardajos de Duero, 12; Tardelcuende, 9; Tardesillas, 18; Tera, 29; Torreárevalo, 28; Valdeavellano de Tera, 25 y 26; Velilla de la Sierra, 18; Villabuena y Villaciervos, 16; Villar del Ala, 25; Villaverde del Monte, 16; y Vinuesa, 29 y 1.º de marzo, y Montenegro de Cameros, 5.

Se advierte a los contribuyentes que dicho período voluntario de cobranza durará desde el día 1.º de febrero hasta el 10 de marzo siguiente ambos inclusive; que los contribuyentes que no satisfagan sus recibos durante los días que según los itinerarios permanezcan en los pueblos los Recaudadores respectivos, pueden hacerlo en la capital de la respectiva zona, desde el 1.º de marzo al día 10 del mismo mes sin recargo alguno, que si dejan transcurrir el día 10 del citado mes sin hacerlos efectivos incurrirán en apremio del 20 por 100 en único grado de apremio sin más notificación ni requerimiento y que si pagan los débitos en las capitalidades de la zona desde el 20 al 30 de marzo ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de los débitos.

El contribuyente tiene derecho a que por el Recaudador le sea entregada papeleta que justifique su intento de pago de los recibos que por cualquier circunstancia no estuvieren en poder del Recaudador.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, rogando a los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad a este anuncio.

Soria 30 de enero de 1952.—El Tesorero de Hacienda, M. Carrasosa.

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Suellacabras, Buberós, Villaseca de Arciel, Atauta, Duero de la Sierra y Valdernaluque.

Presupuesto municipal ordinario para 1952

Trévago y Almazul.

Imprenta provincial.